



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

3 de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Aumento de Cuota Alimentaria
Radicación:	2023 – 00083– 00
Demandante	Kelly Tatiana Muñoz Giraldo en representación de su hija menor K.S.L.M.
Demandado	José Aldemar Londoño Álvarez.
Asunto	Rechazo demanda
Auto No.	373

OBJETO:

Decidir lo que es derecho corresponda sobre la admisión o rechazo de la presente demanda, una vez allegada el escrito de subsanación de la misma.

CONSIDERACIONES:

Mediante Auto No. 339 del 20 de abril del 2023, se inadmitió la demanda, y dentro del término de ley, la parte demandante procedió a subsanarla demanda.

Sin embargo, se evidencia que, si bien la demanda fue enviada al que sería el canal digital del demandado – número de WhatsApp, no observa la judicatura que se enviara en forma conjunta con la demanda la subsanación de la misma.

Razón por la cual este juzgado considera que la demanda se debe rechazar por indebida subsanación, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6 de la ley 2213 de 2022: *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”*.

Así como el inciso 5 de el mismo artículo:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el



funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA propuesta por la señora KELLY TATIANA MUÑOZ GIRALDO en representación de su menor hija K.S.L.M a través de defensora público, en contra del señor JOSE ALDEMAR LONDOÑO ALVAREZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVUELVANSE los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVASE el proceso previa cancelación de su radicación y anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 79

Cartago, 4 de Mayo de 2023

Luis Eduardo Aragon J
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e27011672ce3efce73e20640e47bed50ee750743fda28dee6f42ce66c681726**

Documento generado en 03/05/2023 05:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>